

Bogotá, 14 de marzo de 2025.

Requiere respuesta: Si  No

Señores

**JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ.**  
**HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ.**  
**JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ.**  
**JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ.**

PREDIO: OROBAJO/ LA COQUERA

Vereda: OroBajo (Según Ficha Catastral)

ABSCISA INICIAL: K20+521,25

ABSCISA FINAL: K20+600,22

Municipio de Uramita.

Departamento de Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2 (en adelante el Contrato de Concesión).

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 (el Proyecto).

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NO. 20256060000805 DEL 29 DE ENERO DE 2025, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

La Concesión Autopistas Urabá S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI:**

#### HACE SABER

Que el día veintinueve (29) de enero de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** emitió la Resolución No. 20256060000805 de 29 de 01 de enero de 2025, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia.”*, la cual se adjunta en seis (6) folios, haciendo parte íntegra de esta comunicación.

Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

Que mediante oficio número 03-03-20250218000497 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2025, se remitió citación de notificación personal, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO al predio denominado **LA COQUERA**, ubicado en la vereda **ORBAJO**, del municipio de Uramita - Antioquia, mediante Guía N° 700151971535 de fecha 05 de marzo de 2025, adicionalmente se remito por medio de la empresa de mensajería electrónica certificada SERVIENTREGA, a los correos electrónicos [joaquin.delaroch@hotmail.com](mailto:joaquin.delaroch@hotmail.com) y [marilupe340@gmail.com](mailto:marilupe340@gmail.com) el 06 de marzo de 2025, en donde el primero tiene acuse de recibo de la misma fecha y el segundo con lectura del mensaje del 07 de marzo de 2025, indicando las condiciones para realizar la notificación personal, sin que a la fecha se hayan hecho presente para la citada notificación.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, de la Resolución No. 20256060000805 de 29 de enero de 2025, la cual se adjunta en seis (6) folios, haciendo parte íntegra de esta comunicación.

Considerando que se cuenta con información de la destinataria de la Resolución No. 20256060000805 de 29 de enero de 2025, tal como nombre, identificación, dirección de domicilio y del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, y ante la falta de comparecencia de los titulares del derecho de dominio a notificarse personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se enviará el presente aviso a dicho domicilio y predio, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En todo caso, en procura de ser garantistas para con los derechos de la destinataria de la Resolución No. **20256060000805** de 29 de enero de 2025, se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S ubicada en Uramita Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita, Antioquia y en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

La Notificación por aviso mediante publicación en la página de la entidad se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Acompaño copia de la Resolución No. **20256060000805** del veintinueve (29) de enero de 2025, en seis (6) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOISTAS URABA S.A.S  
UBICADAS EN URAMITA ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE URAMITA, ANTIOQUIA Y EN LAS  
PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN  
AUTOISTAS URABÁ S.A.S**

EL 21 de MARZO DE 2025 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 31 de MARZO DE 2025 A LAS 6:00 P.M

**JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ**  
Representante Legal  
Concesión Autoistas Urabá S.A.S.  
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Anexos: Resolución No. 20256060000805 de Fecha: 29-01-2025

Copias: Archivo Concesión Autoistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: PG - Predial SP

Revisó: CTP - GJ

Aprobó: JPRR - GG



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060000805



Fecha: 29-01-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-176A**, de fecha dos (02) de marzo de 2022, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita - Dabeiba (Ant.), con área total requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.487,36 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K20+521,25** y Final **K20+600,22** de la margen Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**OROBAJO-LA COQUERA**”, ubicado en la vereda **OROBAJO (Ficha Catastral)**, en la jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-31960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, cédula catastral No. **842-2-003-000-0008-00010-0000-00000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA ZONA REQUERIDA 3.487,36 m<sup>2</sup>**. Comprendida dentro de las abscisas, Inicial **K20+521,25** y final **K20+600,22**, de la margen Derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**: en una longitud de 88,20 mts, con DARIO VILLA (PTO 16 AL 1). **POR EL ORIENTE**, en una Longitud de 126,62 mts con JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ Y OTROS (PTO 1 AL 7); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 mts, con VIA AL MAR (PTO 7) y **POR EL OCCIDENTE**: en una longitud de 107,82 mts con VIA AL MAR/ZONA ANI (PTO 7 AL 8/ PTO 8 AL 16)

Que la zona de terreno requerida contiene los siguientes cultivos y especies:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
1	Cucharo DAP=0.18m H=3.4m	1	und
2	Guayabo Arrayan DAP=0.23m H=3.7m	2	und
3	Matarratón DAP=0.22m H=4.5m	8	und
4	Mora DAP=0.17m H=5.9m	1	und
5	Noro DAP=0.17m H=5.5m	5	und
6	Resbala mono DAP=0.24m H=5.5m	3	und
7	Siete cueros DAP=0.23m H=5.95m	2	und
8	Tachuelo DAP=0.24m H=5.6m	3	und
9	Tatamaco DAP=0.19m H=4.4m	15	und
10	Yarumo DAP=0.2m H=6.3m	7	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 3944 de fecha dos (02) de octubre de 2023 otorgada en la Notaría Cuarta (04) de Medellín, contenidos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-31960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que los señores **JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.337.097, **HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.287.885, **JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.241.697 y **JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.283.282; son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la "Sociedad Hacienda Corozal Ltda."; en los términos de la Escritura Pública No. 3944 de fecha dos (02) de octubre de 2003, otorgada en la Notaría Cuarta (04) del Círculo de Medellín, debidamente registrada en la anotación No. **06** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-31960**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha catorce (14) de junio de 2022, con alcance del doce (12) de septiembre de 2024, conceptuando **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural **LPR-IAV-1370D-2022** del predio **CAM2-UF1-CUR-176A** de fecha dos (02) de noviembre del 2022 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 6.443.000 COP)**, suma que corresponde al área de terreno, que se relaciona a continuación:

#### RESULTADO AVALÚO CAM2-UF1-CUR-176A

AREA REQUERIDA PREDIO 176A				
CONSESION AUTOPISTA PARA LA PROSPERIDAD AL MAR 2				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Area Requerida	m²	3,487.36	\$1,228.10	\$4,282,827
Valor total terreno				\$4,282,827
ESPECIES VEGETALES				
Especies Vegetales	Gl	1	\$ 2,160,425	\$ 2,160,425
Valor total especies vegetales				\$ 2,160,425
Valor total avalúo				\$6,443,252
VALOR AJUSTADO A MILES DE PESOS				\$6,443,000



Documento firmado digitalmente



Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del dos (02) de noviembre del 2022, formuló la Oferta Formal de Compra dirigida a los señores **JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ, HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ, JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ y JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, mediante oficio No. **03-03-20231011002911** de fecha once (11) de octubre del 2023, por lo cual se les instó a comparecer, a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de Citación No. **03-03-20231011002910** de fecha once (11) de octubre del 2023.

Que el oficio de citación dirigido a los señores **JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ, HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ, JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ y JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** con el número de guía 9160561013 de doce (12) de octubre de 2023 a la dirección, Carrera 27G No. 35 sur - 175 de Envigado - Antioquia, reportándose entrega el trece (13) de octubre de 2023, por medio de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 700110234961 de fecha doce (12) de octubre de 2023 se remitió al predio objeto de requerimiento predial y por medio del servicio de mensajería electrónica certificada de la empresa **SERVIENTREGA** al correo electrónico [joaquin.delarocche@hotmail.com](mailto:joaquin.delarocche@hotmail.com) en la misma fecha, con acuse de recibo.

Que ante la falta de comparecencia de los señores **JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ, HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ, JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ y JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ** la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** emitió notificación por AVISO de la oferta formal de compra, mediante Oficio No. **03-03-20231024003056** de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2023, remitida por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N.º 700111104853 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2023 al predio objeto de requerimiento predial y por medio del servicio de mensajería electrónica certificada de la empresa **SERVIENTREGA** al correo electrónico [joaquin.delarocche@hotmail.com](mailto:joaquin.delarocche@hotmail.com) el veinticinco (25) de octubre de 2023, con acuse de recibo de la misma fecha.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los señores **JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ, HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ, JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ y JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ** se realizó la publicación del oficio denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. **03-03-20231024003056** de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2023, del predio CAM2 UF1-CUR-176A, fijándose desde el día veinticinco (25) de octubre del 2023 y desfijándose el primero (01) de noviembre del 2023, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en Uramita Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** quedando notificada el dos (02) de noviembre del 2023 de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que mediante Oficio No. **03-03-20231011002908** de fecha once (11) de octubre del 2023, radicado el día dos (02) de noviembre de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **03-03-20231011002911** de fecha once (11) de octubre del 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-31960**, la cual fue inscrita en la anotación No. **012** del dos (02) de noviembre del 2023.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. No. **03-03-20231219003918** de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023, se comunicó a los señores **JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.337.097, **HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.287.885, **JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.241.697 y **JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ**. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.283.282, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria; comunicación efectuada por correo certificado, a través de la empresa de mensajería electrónica certificada **SERVIENTREGA** al correo electrónico [joaquin.delarocche@hotmail.com](mailto:joaquin.delarocche@hotmail.com) el tres (03) de enero de 2024, con acuse de recibo de la misma fecha, reportándose apertura el cinco (05) de enero de 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-31960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recae medida cautelar impuesta por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con NIT número 890.904.996-1,



debidamente registrada en la anotación **No. 013** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-31960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que mediante memorando No.20246040196993, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-176A**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20244091320032

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Las dos zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-176-A** de fecha (02) dos de marzo del 2022, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector Uramita – Dabeiba, con un área requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3.487,36 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K20+521,25** y Final **K20+600,22** de la margen Derecha, con una longitud efectiva de 78,97, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **OROBAJO-LA COQUERA**, ubicado en la vereda **OROBAJO (Ficha Catastral)**, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-31960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con cédula catastral No. **842-2-003-000-0008-00010-0000-00000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA 1: 3.487,36 m<sup>2</sup>.** Comprendida dentro las abscisas Inicial **K20+521,25** y final **K20+600,22**, de la margen Derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 88,20 mts, con DARIO VILLA (PTO 16 AL 1). **POR EL ORIENTE**, en una Longitud de 126,62 mts con JOSE JOAQUIN DE LA ROCHE MARTINEZ Y OTROS (PTO 1 AL 7); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 mts, con VIA AL MAR (PTO 7) y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 107,82 mts con VIA AL MAR/ZONA ANI (PTO 7 AL 8/ PTO 8 AL 16)

Que la zona de terreno requerida contiene los siguientes cultivos y especies:

**CULTIVOS Y ESPECIES:** CUCHARO DAP=0,18m H=3,4m, cantidad 1 unidad; GUAYABO ARRAYAN DAP=0,23m H=3,7m, cantidad 2 unidades; MATARRATÓN DAP=0,22m H=4,5m, cantidad 8 unidades; MORA DAP=0,17m H=5,9m, cantidad 1 unidad; NORO DAP=0,17m H=5,5m, cantidad 5 unidades; RESBALA MONO DAP=0,24m H=5,5m, cantidad 3 unidades; SIETE CUEROS DAP=0,23m H=5,95m, cantidad 2 unidades; TACHUELO DAP=0,24m H=5,6m, cantidad 3 unidades; TAMACO DAP=0,19m H=4,4m, cantidad 15 unidades; YARUMO DAP=0,2m H=6,3m, cantidad 7 unidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los señores **JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.337.097, **HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.287.885, **JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.241.697 y **JOSÉ RAMIRO DE LA**





Documento firmado digitalmente



**ROCHE MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.283.282; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con NIT número 890.904.996-1, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud del gravamen que actualmente se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-31960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, anotación **No. 013**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29-01-2025

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTAS URABA S.A.S  
Consortio Interventor PEB-ET

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

